

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	DAE-091	MARCO AURELIO GARCIA PRADO, CARLOS JULIO VARGAS GOMEZ, MARTHA CECILIA TOSSE	VSC-155	27-01-2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) **de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20219050446341

Cali, 05-08-2021 07:29 AM

Señores:

MARTHA CECILIA TOSSE
MARCO AURELIO GARCIA PRADO
CARLOS JULIO VARGAS GOMEZ
Calle 22 Norte No 8N-63 Ofic. 301
Cali- Valle del Cauca

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN No. VSC No 155 DEL 27 DE ENERO DE 2021
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No DAE-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente **DAE-091** se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VSC No 155 DEL 27 DE ENERO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No DAE-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Se informa que contra dicho acto administrativo procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA y lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se anexa copia del Acto Administrativo.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Santiago de Cali, Calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficinas 201-202 B/Ciudad
Jardín Teléfono: (572) 5190686 Web: <http://www.anm.gov.co> Email :
contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20219050446341

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN

Coordinador Punto Atención Regional Cali (E)

Anexos: 8 folio (resolucion)

Copia: "No Aplica"

Elaboró: JUAN MONCAYO-PARC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 3-08-2021

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Exp- DAE-091

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000155)

(27 de Enero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DAE-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 15 de abril de 2.002, LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA -MINERCOL-, celebra con los señores MARCO AURELIO GARCIA PRADO- CARLOS JULIO VARGAS GOMEZ- JESUS HERNAN AGREDO LUCIO, el contrato de concesión para la Exploración- Explotación de Carbón No DAE-091, el área del contrato se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Cali, en el departamento del Valle del Cauca, en un área de 27 hectáreas y 242 m² con una duración de 30 años. El contrato No. DAE-093, se encuentra inscrito en el RMN desde el 12 de febrero de 2003.

Mediante OTROSI No. 1 del 27 de mayo de 2003 al contrato de concesión para la Exploración - Explotación de Carbón No DAE-091 celebrado entre los señores MARCO AURELIO GARCIA PRADO- CARLOS JULIO VARGAS GOMEZ- JESUS HERNAN AGREDO LUCIO y al Empresa Nacional Minera Limitada- MINERCOL- por medio del cual se aclara un error en la digitación del nombre de uno de los titulares quedando para todos los efectos así: JESUS HERNAN AGREDO LUCIO. Fecha de registro minero es el 12 de junio de 2003.

Mediante radicado No 2083 del 22 de septiembre de 2003, el señor Carlos Julio Vargas, presenta el PTO del área integrada de los títulos mineros DEE-081, DAE-091 y 03-004-96. Adicionalmente en el mismo radicado se deja constancia que la Operación minera, la Exploración, Explotación y Comercialización será ejecutada única y exclusivamente por la SOCIEDAD MINERA CARJESH LTDA.

Mediante radicado No 2109 del 26 de julio de 2007, la señora Martha Cecilia Tosse informa del fallecimiento del señor JESUS HERNAN AGREDO LUCIO, titular del contrato de concesión No DAE-091 y solicita en virtud del artículo 111 del Código de Minas Ley 685 de 2001 se proceda a la subrogación de los derechos del título a su nombre y a nombre de los menores hijos del fallecido.

Mediante Resolución No DSM-673 del 03 de septiembre 2007 por medio de la cual INGEOMINAS niega la integración de las áreas de los contratos 03-004-96 y DAE-091.

Mediante Resolución No GTRC-0173 del 01 de octubre de 2008 mediante la cual INGEOMINAS, niega la solicitud de Subrogación de los derechos del señor JESUS HERNAN AGREDO LUCIO a favor de la señora MARTHA CECILIA TOSSE y acepta la subrogación de los derechos del señor JESUS HERNAN AGREDO LUCIO sobre el 33% del contrato de concesión DAE-091 a favor de sus hijos DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE y ANA GABRIELA AGREDO TOSSE. (Resolución inscrita el 25 /11/2008).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DAE-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Resolución No GTRC-0171 del 29/09/2008 por medio de la cual INGEOMINAS resuelve un recurso de reposición presentado por los titulares contra la resolución No DSM-673 del 03/09/2007 y no repone dicha resolución y la confirma en todas sus partes.

Mediante Resolución No. 000136 del 18 de enero de 2013 se resuelve no aceptar la renuncia al título DAE-091 presentada por los titulares mediante radicado 20124290004532 de fecha 10 de febrero de 2012, toda vez que no se encontraban al día con sus obligaciones (póliza minero ambiental vencida)

Mediante Resolución 004141 del 28 de noviembre de 2016 se niega la solicitud de renuncia parcial al título minero presentada mediante radicado 20159050030732 del 22 de septiembre de 2015 por la señora Martha Cecilia Tosse.

Mediante Resolución VSC 001285 del 30 de noviembre de 2017 se resuelve no reconocer los efectos del acto administrativo presunto positivo protocolizado mediante escritura pública No. 146 del 26 de enero de 2010

El título minero NO cuenta con el PTO aprobado.

NO tiene Instrumento Ambiental vigente.

Mediante auto PARC-1262-15 del 28 de diciembre de 2015 notificado en Estado PARC-133 del 30 de diciembre de 2015 se procedió a:

(...)

2.4. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DAE-091, que su título minero se encuentra bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "...la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 11 de diciembre de 2015, conforme a lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma(...)

Mediante Auto PARC-756 del 27 de septiembre de 2016 notificado en Estado PARC-047 del 29 de septiembre de 2016 se procedió a:

(....)

2.5. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, a los titulares del contrato de concesión No. DAE-091, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2015 y I, II del año 2016, con sus correspondientes recibos de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 352-2016 del 31 de agosto de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 ibídem.

(....)

Mediante Auto PARC-003 del 09 de enero de 2019 notificado por Estado PARC-002 del 15 de enero de 2019 se procedió a:

(....)

2.1 Requerir a los titulares del contrato de Concesión No. DAE-091, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "... la no reposición de la garantía que las respalda" la presentación de la póliza de cumplimiento, toda vez que la misma se encuentra vencida, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PARCALI No. 649-2018 del 19 de diciembre de 2018. En

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DAE-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para se subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001(....)

Mediante Auto PARC-084 del 01 de febrero de 2019 notificado en Estado PARC-006 del 08 de febrero de 2019 se procedió a:

(....)

2.3 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° DAE091, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-068-2019 del 31 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

(....)

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. DAE-091 y mediante Concepto Técnico PAR Cali No. 645 del 10 de agosto de 2020 se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. DAE091 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado del titular del contrato de concesión No. DAE-091, en la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 660-46-994000000182, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; con vigencia desde el 11/12/2014 hasta el 11/12/2015, requerido bajo causal de caducidad en el numeral 2.4 del AUTO PARC 262-15 del 28 de diciembre de 2015, informado nuevamente mediante el numeral 2.5 del AUTO PARC995-17 del 04 de octubre de 2017, requerida bajo causal de caducidad mediante AUTO-PARC-003-2019 del 09/01/2019, numeral 2.1 de las conclusiones, informado nuevamente mediante el numeral 2.1 de las conclusiones del AUTO PARC 226-20 del 04 de marzo de 2020. A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia dentro del expediente que el titular allegara la renovación de la póliza minero ambiental.

3.2 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento del titular del contrato de concesión No. DAE-091, en la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, negado mediante Resolución DSM-673 del 03 de septiembre de 2007, no aceptado y requerido simple mediante AUTO GTRG0404-09 del 10/07/2009, recordado a través del numeral 2.1 del AUTO PARC-995 del 04 de octubre de 2017, e informado mediante numeral 2.9 del AUTO PARC-1318-18 del 19 de diciembre de 2018.

3.3 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento del titular del contrato de concesión No. DAE-091, para que presente acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental o certificación reciente de su trámite, por parte de la autoridad ambiental competente, recordado en los numerales 2.1 del AUTO PARC995 del 04 de octubre de 2017, numeral 2.9 del AUTO PARC-1318-18 del 19 de diciembre de 2018.

² **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DAE-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.4 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado del titular del contrato de concesión No. DAE-091, para que presente FBM ANUAL 2015 y FBM SEMESTRAL 2016 requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC- 756 del 27 de septiembre de 2016 notificado en Estado PARG047 del 29-09-2016 (numeral 2.6), el FBM ANUAL 2008, FBM ANUAL 2016 y FBM ANUAL 2017 , requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-995 del 04/10/2017 notificado por Estado PARC-078 del 09-10-2017 (numeral 2.7), FBM ANUAL 2008, FBM ANUAL 2016 y FBM SEMESTRAL 2017 informado mediante Auto-PARC-1318 del 19/12/2018, notificado en Estado Jurídico 063 del 27-12-2018 (numeral 2.6, 2.7), FBM ANUAL 2017 y FBM SEMESTRAL 2018 requerido bajo apremio de multa mediante Auto-PARC-1318 del 19/12/2018, notificado en Estado Jurídico 063 del 27-12-2018 (numeral 2.11) FBM ANUAL de 2018, requerido mediante AUTO PARC-084 del 01-02-2019 notificado por Estado Jurídico 006 del 08-02-2019 (numeral 2.2).

3.5 **Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co

3.6 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado del titular del contrato de concesión No. DAE-091, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II, III, IV de 2015 y I, II de 2016, requerido mediante AUTO 756 del 27/09/2016 notificado en Estado PARC-047 del 29 de septiembre de 2016 (numeral 2.5) bajo causal de caducidad, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II, III, IV de 2015 I, II del 2016 informado mediante AUTO PARC-995 del 04 de octubre de 2017 (numeral 2.7) notificado por Estado PARG 078 del 09 de octubre de 2017, la presentación de los declaración y liquidación de las regalías correspondientes al trimestre III, IV de 2017 y I, II, III 2018 requeridas bajo causal de caducidad mediante Auto-PARC-1318 del 19/12/2018, numerales 2.8 y 2.10 notificado en Estado Jurídico 063 del 27 de diciembre de 2018, regalías del IV trimestre de 2018 requeridas bajo causal de caducidad mediante AUTO PARG084-19 01-02-2019 en su numeral 2.3 notificado por Estado Jurídico 006 del 08-02-2019.

3.7 Se recomienda al área jurídica **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. DAE-091, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I y II del año 2020, con su respectivo soporte de pago.

3.8 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** por el incumplimiento reiterado del titular del contrato de concesión No. DAE-091, en la presentación del soporte de pago por visita de inspección de campo al título minero por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$442.605), más los intereses causados desde el 20 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-756 del 27-09-2016 (numeral 2.8), requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARC-995 del 04-10-2017 (numeral 2.7) notificado por Estado PARC-078 del 09-10-2017 y bajo apremio de multa mediante Auto-PARC-1318 del 19/12/2018, notificado en Estado Jurídico 063 del 27-12-2018 (numeral 2.12)

3.9 El Contrato de Concesión No. DAE-091, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales- RUCOM. No cuenta con PTO aprobado ni licencia Ambiental.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. DAE-091 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DAE-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. DAE-091 se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;*

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.³

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.

³ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

⁴ Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DAE-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral DECIMO CUARTO del Contrato de Concesión No. **DAE-091**, por parte de los titulares MARCO AURELIO GARCIA PRADO C.C. 2.410.768, CARLOS JULIO VARGAS GOMEZ C.C. 3.547.987 - MARTHA CECILIA TOSSE C.C. 66971565 por no atender a los requerimientos realizados mediante **Auto PARC-1262-15 del 28 de diciembre de 2015 notificado en Estado PARC-133 del 30 de diciembre de 2015 (numeral 2.4)** en el cual se le requirió bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*...la no reposición de la garantía que las respalda*", para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 11 de diciembre de 2015. Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de **quince (15) días** para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 133 del 30 de diciembre de 2015, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 23 de enero de 2015 sin que a la fecha los titulares, hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido. **Mediante Auto PARC-003 del 09 de enero de 2019 notificado por Estado PARC-002 del 15 de enero de 2019 (numeral 2.1)** en el cual se le requirió bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*...la no reposición de la garantía que las respalda*", para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 11 de diciembre de 2015. Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de **quince (15) días** para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado PARC No. 002 del 15-01-2019 venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 07 de febrero de 2019 sin que a la fecha los titulares hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Mediante **Auto PARC-756 del 27 de septiembre de 2016 notificado en Estado PARC-047 del 29 de septiembre de 2016 (numeral 2.5)** en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", por no allegar los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2015 y I, II del año 2016. Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de **treinta (30) días** para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado PARC No. 047 del 29 de septiembre de 2016 venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 16 de noviembre de 2016 sin que a la fecha los titulares hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido. Finalmente, mediante **Auto PARC-084 del 01 de febrero de 2019 notificado en Estado PARC-006 del 08 de diciembre de 2019 (numeral 2.3)** en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", por no allegar los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de regalías del 2018. Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de **treinta (30) días** para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado PARC-006 del 08 de febrero de 2019, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 26 de marzo de 2019, sin que a la fecha los titulares hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **DAE-091**

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. DAE-091, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula 30.3 del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DAE-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prrrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. DAE-091 otorgado a los señores MARCO AURELIO GARCIA PRADO C.C. 2.410.768, CARLOS JULIO VARGAS GOMEZ C.C. 3.547.987 - MARTHA CECILIA TOSSE C.C. 66971565 por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. DAE-091, suscrito con los señores MARCO AURELIO GARCIA PRADO C.C. 2.410.768, CARLOS JULIO VARGAS GOMEZ C.C. 3.547.987 - MARTHA CECILIA TOSSE C.C. 66971565 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. DAE-091, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los señores MARCO AURELIO GARCIA PRADO C.C. 2.410.768, CARLOS JULIO VARGAS GOMEZ C.C. 3.547.987 - MARTHA CECILIA TOSSE C.C. 66971565 en su condición de titular del contrato de concesión No. DAE-091 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a la Alcaldía del municipio de la Buitrera, departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula TRIGESIMA SEPTIMA del Contrato de Concesión No. DAE-091, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DAE-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO - Poner en conocimiento a los señores MARCO AURELIO GARCIA PRADO C.C. 2.410.768, CARLOS JULIO VARGAS GOMEZ C.C. 3.547.987 - MARTHA CECILIA TOSSE C.C. 66971565 el Concepto Técnico PARC-645 del 10 de agosto de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores MARCO AURELIO GARCIA PRADO C.C. 2.410.768, CARLOS JULIO VARGAS GOMEZ C.C. 3.547.987 - MARTHA CECILIA TOSSE C.C. 66971565 o a su apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. DAE-091 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Viviana campo, Abogada PARCALI
Revisó: Katherine Naranjo, Coordinadora PARCALI
Filtró: Martha Patricia Puerto, Abogada VSCSM
Vo. Bo. Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZX
Revisó: José Camilo Juvinao, Abogado VSCSM

472

7777
470

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. RUT 900.962.917-9

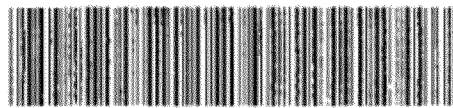
Modo: Rec. Mensajero Expreso

POSTEXPRESS 19

Centro Operativo: PO CALI

Fecha Pre-Admisión: 09-06-2021 12:03:54

Orden de servicio: 14461163



YG275238085C0

Remitente	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CALI		Dirección: CALIF 13A NO 100-35 EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL OFICINAS 201 Y 202 B CIUDAD JARDIN		Referencia: 2021050446341		Teléfono: 3398177		Codigo Postal: 760037363		Ciudad: CALI		Depto: VALLE DEL CAUCA		Codigo Operativo: 7777497		Causal Devoluciones:								
	Dirección: CALIF 13A NO 100-35 EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL OFICINAS 201 Y 202 B CIUDAD JARDIN		Referencia: 2021050446341		Teléfono: 3398177		Codigo Postal: 760037363		Ciudad: CALI		Depto: VALLE DEL CAUCA		Codigo Operativo: 7777497		Causal Devoluciones:										
	Dirección: CALIF 13A NO 100-35 EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL OFICINAS 201 Y 202 B CIUDAD JARDIN		Referencia: 2021050446341		Teléfono: 3398177		Codigo Postal: 760037363		Ciudad: CALI		Depto: VALLE DEL CAUCA		Codigo Operativo: 7777497		Causal Devoluciones:										
Destinatario	Nombre/Razón Social: MARTHA CECILIA TOSSE 2021050446341		Dirección: CL 22 NORTE RN 63 OF 101		Tel:		Ciudad: CALI		Depto: VALLE DEL CAUCA		Codigo Postal: 760037363		Codigo Operativo: 7777497		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C.								
	Nombre/Razón Social: MARTHA CECILIA TOSSE 2021050446341		Dirección: CL 22 NORTE RN 63 OF 101		Tel:		Ciudad: CALI		Depto: VALLE DEL CAUCA		Codigo Postal: 760037363		Codigo Operativo: 7777497		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C.								
	Nombre/Razón Social: MARTHA CECILIA TOSSE 2021050446341		Dirección: CL 22 NORTE RN 63 OF 101		Tel:		Ciudad: CALI		Depto: VALLE DEL CAUCA		Codigo Postal: 760037363		Codigo Operativo: 7777497		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C.								
Valores	Peso Físico(gra): 300		Peso Volumétrico(gra): 0		Peso Facturado(gra): 300		Valor Declarado: \$180.000		Valor Flete: \$2.600		Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$2.600		Dice Contener:		Fecha de entrega:								
	Peso Físico(gra): 300		Peso Volumétrico(gra): 0		Peso Facturado(gra): 300		Valor Declarado: \$180.000		Valor Flete: \$2.600		Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$2.600		Dice Contener:		Fecha de entrega:								
	Peso Físico(gra): 300		Peso Volumétrico(gra): 0		Peso Facturado(gra): 300		Valor Declarado: \$180.000		Valor Flete: \$2.600		Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$2.600		Dice Contener:		Fecha de entrega:								
Observaciones del cliente: 12 AGO 2021																		Distribuidor:		C.C.		Gestión de entrega:		C.C.	
VENTA NILLA DE CORRESPONDENCIA																		Distribuidor:		C.C.		Gestión de entrega:		C.C.	
Avenida Calle 26 No. 555																		Distribuidor:		C.C.		Gestión de entrega:		C.C.	



7777497777470YG275238085C0

Código Postal: 760037363

Barcodes y mensajes emitidos por los correos de correo postal para el envío de correo postal. Los correos de correo postal no son responsables de los daños o pérdidas de los paquetes o de los paquetes que no son entregados. Los correos de correo postal no son responsables de los daños o pérdidas de los paquetes o de los paquetes que no son entregados.